

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 254

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de fecha 8 de Julio de 1892, he acordado hacer a todas las Autoridades de esta provincia y cuantas personas se encuentran obligadas a cumplir y hacer cumplir la aludida Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª La comprobación en la Capital de la provincia tendrá lugar en los días comprendidos entre el 2 y el 11 de Enero próximo, ambos inclusive, en las oficinas de contrastación de la Delegación de Industria, sitas en el Palacio de Justicia, piso principal.

2.ª Transcurrido dicho plazo, se procederá a practicarla por el personal encargado de este servicio, en los establecimientos de los que no hubieran concurrido en los días señalados.

3.ª Terminada la comprobación en la Capital, se procederá a practicarla en las mismas condiciones en los restantes Ayuntamientos de la provincia, debiendo ser avisados previamente los Alcaldes para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

4.ª Sólo pueden emplearse pesas, medidas y aparatos de pesar métrico decimales, usar la nomenclatura decimal y referir todos los precios unitarios a sus unidades.

5.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado, Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, ganaderos, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos o sus Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, Aparatos distribuidores de gases y líquidos, y en general todos los que estén comprendidos dentro del artículo 2.º del citado Reglamento.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que presten a estos funcionarios no sólo la protección debida como funcionarios del Estado, si no cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios son considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código

Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Palencia 20 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,  
3842 José M.ª Frontera de Haro

## CIRCULAR Núm. 255

Servicio de Higiene y Sanidad  
Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Buenavista de Valdavia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Mariano Santos y don Mariano Martínez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la Cuesta del Barrio y los apriscos citados y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 19 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil  
3804 José M.ª Frontera de Haro

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## Oposiciones

Aprobada por esta Excm. Diputación, en 22 de Noviembre próximo pasado, la nueva Plantilla de su personal, la Comisión Gestora, en sesión de 29 del mismo mes, resolvió anunciar convocatoria de oposiciones para proveer cinco plazas de Auxiliares-Mecanógrafos, con el sueldo anual de 3.750 pesetas y 575 en concepto de plus eventual de carestía de vida.

La primera de estas plazas se adscribe al turno de Oficiales Provisionales o de Complemento; la segunda al de restantes Ex-combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; la tercera se proveerá con preferencia, e indistintamente, entre Ex-captivos por la causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las Cárceles o Campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo du-

rante el cautiverio, o bien entre huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra, y de los asesinados por los rojos; la cuarta plaza se adjudicará en el turno libre no restringido; y la quinta en el de Caballeros Mutilados.

Si para alguna de las plazas anunciadas en turno restringido, no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriese el cupo asignado, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden ya dicho, que en su enunciación observa el apartado b) de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Podrán tomar parte en esta oposición, los varones mayores de 18 años y menores de 35, que acrediten haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo, y la adhesión al Régimen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y Timbre Provincial de 0'50, presentándolas en Secretaría, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que aparezca en el *Boletín Oficial del Estado*, el extracto de esta convocatoria. A la solicitud acompañarán:

a) Los documentos que prueben su derecho a la preferencia en los turnos restringidos a que se acojan, y que indefectiblemente deberán expresar en su instancia.

b) Certificación de nacimiento, legalizada si el solicitante hubiere nacido fuera de la circunscripción de esta Audiencia Territorial.

c) Certificación expedida por la Alcaldía, acreditativa de la buena conducta.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeles, en justificación de que carecen de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa, expedida en papel del Colegio Oficial de Médicos, en demostración de la aptitud física.

f) Certificación de la Jefatura Provincial del Movimiento, o del Gobierno Civil, que acredite la adhesión al régimen. Quedan exceptuados de la presentación de este documento, los ex-combatientes de la pasada Guerra de liberación.

g) Recibo de haber depositado en la Caja Provincial la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de funcionarios de esta Diputación, gozarán de preferencia sobre los demás opositores, en igualdad de circunstancias y calificación los huérfanos y los hijos de empleados de la Corporación en activo o jubilados, para lo cual quienes deseen acogerse a esta preferencia, deberán aportar a la solicitud la justificación de tal circunstancia.

Los aspirantes podrán unir cuantas pruebas deseen en justificación de los méritos y servicios de todo orden que aleguen, y que deberán ser tenidos en cuenta para resolver los empates, dentro de cada turno, conforme al apartado d), de la citada Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero, escrito, tendrá carácter de eliminatorio y consistirá en lo siguiente:

a) Escritura a mano y al dictado de un párrafo tomado de un texto de nuestros clásicos, y análisis gramatical del mismo.

b) Resolución de problemas aritméticos.

Para estas dos partes del ejercicio, se concede el plazo máximo de dos horas.

c) Escritura a máquina, durante 15 minutos, copiando de un texto impreso.

d) Escritura a máquina de un cuadro numérico estadístico, durante igual tiempo de 15 minutos.

e) Escritura de velocidad al dictado, a máquina, durante 15 minutos.

Cada Vocal del Tribunal podrá calificar, cada una de las cinco partes de este ejercicio, hasta con diez puntos, siendo preciso un minimum de 25 puntos para pasar al siguiente.

Segundo ejercicio, oral: Se sujetará al Programa que se inserta al final de esta convocatoria, y consistirá en desarrollar durante el plazo máximo de 30 minutos, 3 temas sacados a la suerte de entre los 18 del Programa, teniendo en cuenta que se extraerá uno de los temas 1 al 6; uno de los temas 7 al 12, y otro del 13 al 18. La calificación se hará por cada miembro del Tribunal, a base de un maximum de 10 puntos por cada tema, o sea 30 por cada opositor, no pudiendo pasar al siguiente, el aspirante que no obtenga 10 puntos deducidos de la media aritmética de la suma de puntuaciones otorgada por todos los miembros del Tribunal.

El tercer ejercicio, práctico, consistirá en lo siguiente:

1.º Redacción de un sencillo documento oficial, o comunicación, sobre asunto que se indicará en el acto.

2.º Nota-asiento de documento oficial en un Libro Registro de entrada y salida.

3.º Extracto de un expediente.

4.º Anotaciones oportunas del mismo expediente en el Libro Registro de entrada.

Para todo este ejercicio, se concede el plazo de dos horas.

Cada parte de este ejercicio podrá igualmente ser calificada hasta con diez puntos, y será necesario para aprobar, haber obtenido al menos veinte.

Se admitirá como voluntario, y para mejorar puntuación, un cuarto ejercicio de taquigrafía, que podrá calificarse hasta con diez puntos, y sólo se computará cuando en los ejercicios obligatorios se haya alcanzado la puntuación mínima para aprobar.

El Tribunal encargado de juzgar estas oposiciones, será presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o Gestor en quien delegue, y estará integrado por un Vocal de la Comisión Gestora, un Representante del profesorado Oficial; otro designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; y otro que representará a la Dirección General de Administración Local, si el Excmo. Sr. Gobernador Civil, hiciera uso de la facultad de designación, a tenor de lo dispuesto en la norma duodécima de la referida Orden de 30 de Octubre de 1939. También formará parte del Tribunal el Secretario de la Corporación o el funcionario que se designe, que actuará como Secretario del mismo.

Dicho Tribunal hará la oportuna propuesta de nombramiento a la Comisión Gestora.

Los que resulten nombrados tendrán los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento general de Empleados de la Diputación.

Los ejercicios de oposición se celebrarán una vez transcurridos tres meses, a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, y en los días que oportunamente se harán públicos.

Palencia 19 Diciembre de 1945.—  
El Presidente, *B. Benito*.

Programa para las oposiciones de Auxiliares, según la disposición adicional de la Orden de 30 de Octubre de 1939, al que se han incorporado materias de la Ley de Bases de régimen Local

Tema 1.º—Organización del actual Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema 2.º—Falange Española Tradicionalista y de las JONS.—Idea general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

Tema 3.º—Ministerio de la Gobernación y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 4.º—Fundamentos Políticos del Estado.—Fuero de los Españoles.

Tema 5.º—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

Temas 6.º—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex-combatientes.

Tema 7.º—Administración Provincial.—Idea general de la Ley de Bases de Régimen Local.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.º—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Especiales características del cargo de Presidente, según la Ley Bases de Régimen Local.

Tema 9.º—Competencia provincial.—Obligaciones mínimas de la provincia.—Cooperación Provincial de los servicios municipales.

Tema 10.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos.—Su responsabilidad y sanción.

Tema 11.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

Tema 12.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones.—Compensaciones cedidas por el Estado.

Tema 13.—Municipios y sus términos, según la Ley de Bases de Régimen Local.—Entidades Locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 14.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—De los servicios municipales obligatorios.

Tema 15.—Alcaldes.—Tenientes de Alcalde y Concejales.—De las Juntas Vecinales.—Régimen especial de Carta.

Tema 16.—Obras Municipales.—Formas de prestación de servicios municipales.—Municipalización de servicios.

Tema 17.—De los bienes municipales.—Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Tema 18.—Contratación Municipal y Provincial.—Cuándo procede la subasta, subasta-concurso o el concurso.—Obras y servicios por administración y formalidades especiales que para ello se exigen.

#### Concurso

Vacante la plaza de Celador de chicos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas más 400 por plus eventual de carestía de vida, y la comida, la Comisión Gestora, en sesión de 29 de Noviembre próximo pasado, acordó anunciar convocatoria de concurso para la provision del expresado cargo, que se adscribe al turno de Ex combatientes.

Para tomar parte en este Concurso, además de las cualidades de ser español, varón, y tener cumplida la edad de 25 años, sin exceder de 40, precisará justificar que carece de antecedentes penales; que es de buena conducta moral y religiosa; que no padece defecto físico que le imposibilite para el cargo, dada la especial naturaleza del mismo, y de adhesión al Régimen.

Los aspirantes habrán de dirigir

sus instancias, escritas de puño y letra de los interesados, al ilustrísimo Sr. Presidente de esta Diputación, reintegrándolas con póliza de 1'50 y timbre provincial de 0'50, y presentándolas en Secretaría dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que aparezca en el *Boletín Oficial del Estado*, el extracto de esta convocatoria.

A la solicitud acompañarán los justificantes que prueben su derecho a la preferencia en el turno restringido a que se acojan, y que indefectiblemente deberán también expresar en su instancia, a la que unirán, además las certificaciones comprensivas de los extremos que anteriormente se dejan indicados.

Podrán también acompañar cuantas pruebas deseen, en justificación de los méritos y servicios de todo orden que aleguen, y que deberán, ser tenidos en cuenta para resolver los empates, dentro de cada turno, conforme al apartado b) de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

En comprobación de la aptitud para el desempeño del cargo, el Tribunal o la Comisión, si lo creen necesario o conveniente, podrán acordar que los aspirantes sean reconocidos por facultativos del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

Si en el turno de Ex combatientes a que se adscribe esta plaza no se presentaran aspirantes clasificados, se seguirá la rotación que en dicha Orden se establece.

Los aspirantes serán sometidos a un examen, que versará sobre escritura al dictado, las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética,

y nociones de educación Pedagógica y en cuyo examen no se establecerá una graduación de aptitud, adjudicándose únicamente las notas de «apto» y «no apto» eligiéndose para la propuesta de entre los declarados aptos, el que mayores méritos tenga dentro del turno respectivo, siendo preferidos los que acrediten desempeñar o haber desempeñado cargos análogos.

El Tribunal encargado de juzgar el examen y clasificar a los aspirantes por su orden de preferencia, estará presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o Gestor en quien delegue; por el Gestor Ponente de Beneficencia; un representante de la Comisión de Reincorporación de Ex-combatientes al Trabajo; el representante de la Dirección General de Administración Local, si el Excmo. Sr. Gobernador hiciera uso de la facultad que concede la Orden ya mencionada y el Administrador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, que actuará de Secretario.

El examen tendrá lugar el día que previamente se señale, una vez que haya terminado el plazo de presentación de solicitudes.

El que sea nombrado, tendrá los derechos y deberes que señalen el Reglamento general de funcionarios provinciales de esta Diputación, y el especial porque se rijen los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Palencia 19 de Diciembre de 1945.—  
El Presidente, *B. Benito*

#### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

##### CIRCULAR

#### Censo de enfermos de Lepra

Estando confeccionándose, por la Dirección General de Sanidad, el

Censo de los enfermos de Lepra existentes en España, interesa que los datos que ha de suministrar esta Jefatura se ajusten en absoluto a la realidad actual.

En años anteriores, no se conocía la existencia de ningún leproso en esta provincia, y como, durante cada una de las semanas del año en curso, ninguno de los Inspectores Municipales de Sanidad ha declarado la existencia de enfermos de Lepra, a pesar de que en los impresos para estadística semanal que suministra esta Jefatura figura la casilla de Lepra, hay que deducir que no existe ningún enfermo de esta clase en esta provincia.

Pero como pudiera haber ocurrido que alguno de los Inspectores Municipales de Sanidad, involuntariamente hubiese olvidado de declarar la posible existencia de algún leproso,

Hago saber a dichos funcionarios que si en sus respectivos Municipios, existiese algún enfermo de Lepra, reciente o antiguo, están obligados a ponerlo en mi conocimiento, con la mayor urgencia y, desde luego, antes de finalizar el año actual; exponiendo en una breve historia Clínica, todos los datos que puedan interesar, respecto a la posible fuente de contagio, al estado actual de la enfermedad, al número y edades de sus familiares y a las condiciones en que viven.

Palencia 20 Diciembre de 1945.—  
El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro M. de Prado*. 3820

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

##### Carreteras

Habiendo solicitado don Federico de Gurtubay Azcúe, la devolución de la fianza constituida como garantía para ejecutar las obras de riego superficial del firme con betún alquitrán fillerizado de los kilómetros 250, 251, 255 y 256 del camino Nacional N 611 Palencia a Santander (antes carretera de primer orden de Valladolid a Santander y kilómetros 260 al 263, 281 y 282 del camino Comarcal C-615 Palencia a Riaño (antes carretera de tercer orden de Palencia a Tinamayor), se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los interesados presenten en los Ayuntamientos, de Monzón, Amusco, Perales y Carrión de los Condes, las reclamaciones si las hubiere, contra dicho Contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, cuyas reclamaciones se refieren a las formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitirse a esta Jefatura de Obras Públicas por los Ayuntamientos citados, certificaciones acreditativas de si se ha presentado o no reclamación alguna contra el mencionado Contratista, dentro del plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 19 Diciembre de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 3818